



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 045-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 02 FEB. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 398-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 026-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General PIPMIRS, el Informe Técnico N° 19-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 066-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 20 de julio de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**(en adelante OBRA), por la suma de S/ 2 782,903.17 (Dos millones setecientos ochenta y dos mil novecientos tres con 17/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 011-2017-AGG-SAC/RTQC/RL, de fecha 12 de enero de 2017, la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 03, por un periodo de ochenta y cuatro (84) días calendario, por causal: *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*, para lo cual adjunta su Informe Técnico;

Que, mediante Carta CDESSAU-1131/187, remitido a la Entidad el 24 de enero de 2018, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 05, mediante el cual recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el contratista **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, en la ejecución de la OBRA;

Que, mediante Informe N° 026-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, recibido el 01 de febrero de 2018, el Coordinador General



PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 19-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el mismo que hace suyo, y que concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, en la ejecución de OBRA;

Que, mediante Memorando N° 0398-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, recibido el 01 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 3 presentado por el Contratista;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 04-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la antes referida Directiva, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que *“Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su*



Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual”;

Que, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ochenta y cuatro (84) días calendario, por las siguiente Causal de la aprobación del adicional de Obra N° 1 por mayores metrados, la que demanda tiempo adicionales para su ejecución, solicitando un periodo de ochenta y cuatro (84) días calendario, lo que se requiere para toda la ejecución de los mayores metrados, originados en el Expediente Adicional de Obra N° 01;

Que, sobre el particular el Supervisor de Obra, el Informe Técnico del Supervisor de Obra, señala que, ha evaluado el plazo adicional total de ochenta y cuatro (84) días solicitado por el Contratista para ejecutar los mayores metrados de las diversas partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 01; para ello se ha considerado los rendimientos¹, tiempos y cuadrillas mínimas que se requiere para su ejecución, en base a ello se ha elaborado el Cronograma de Ejecución del Presupuesto Adicional N° 01 que se adjunta como anexo, en el cual se determina que se requiere un plazo de 51 días, el cual será computado a partir de la fecha de vencimiento del plazo contractual de 150 días calendario (14 de enero del 2018), teniendo como nueva fecha de culminación del plazo contractual el 07 de marzo del 2018, lo cual se sustenta conforme se describe en el siguiente cuadro (cronograma de la ampliación de plazo N° 03;

Que, la Coordinación General de PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, **declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03** solicitada por la empresa AHREN Contratistas Generales S.A.C, ejecutor de la “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Localidad de Tucna, Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco”, por cuanto no ha sido aprobada el Adicional de Obra por mayores metrados por parte del Supervisor;

Que, mediante Informe Legal N°066 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N°04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de ochenta y cuatro (84) días calendario, debido a que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; debido a que el Adicional de Obra por mayores metrados, se encuentra en trámite de aprobación, por lo tanto, no se configura, la causal “Cuando se aprueba la prestación del adicional de obra” invocada por el Contratista;

¹ Los rendimientos corresponden a los considerados por el Contratista en los respectivos Análisis de Precios Unitarios que forman parte de su Oferta de Precios que obtuvo la Buena Pro.

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de ochenta y cuatro (84) días calendario, porque no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, es decir, no se configura, la causal “Cuando se aprueba la prestación del adicional de obra” invocada por el Contratista;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, por el período de ochenta y cuatro (84) días calendario, debido a que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo